



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO, LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Editores de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 230

Miércoles 13 de octubre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el Decreto de 30 de septiembre último, dando normas para la celebración de las elecciones municipales convocadas, se establece que una tercera parte de los concejales que han de componer las Corporaciones se elegirán entre vecinos miembros de Entidades económicas, culturales o profesionales, radicantes en el término municipal, no integradas en la Organización sindical.

Para dichos efectos se consideran Entidades económicas, a las personas jurídicas constituidas para el fomento de la riqueza pública o la defensa de intereses materiales de orden general, excluyéndose expresamente a las Compañías mercantiles y Sociedades civiles dedicadas privativamente al lucro.

Entidades culturales, a las personas jurídicas que tienen como fines promover, sin propósito lucrativo, la educación nacional, o suscitar la difusión del saber en sus manifestaciones científicas, literarias o artísticas, con exclusión de las Sociedades recreativas y de deportes.

Entidades profesionales, a las Asociaciones nacidas para estímulo y defensa de los intereses morales y materiales de determinados grupos de facultativos, técnicos, auxiliares o agentes que desarrollan una misma actividad, para cuyo ejercicio se exige nombramiento o título oficial.

A tal objeto, en este Gobierno Civil se ha abierto, en cumplimiento de dicha disposición, un registro especial de estas Entidades económicas, culturales y profesionales, las cuales deberán solicitar su inscripción dentro del término de veinte días, que comenzó a contarse desde el día 8 de los corrientes, sin necesidad de acreditar otro requisito que el de llevar, como mínimo, un año de existencia legal.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de las entidades económicas, culturales y profesionales, de la pro-

vincia, quienes en el plazo señalado y siempre que reúnan las anteriores condiciones deberán proceder a su inscripción en el Registro aludido.

Valladolid, 11 de octubre de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.910

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Siembras

Ante la urgencia que siente esta Jefatura, de despachar los trigos de siembra ya dispuestos, para dar pasos a nuevas entregas, dada la considerable cantidad de semilla solicitada, se hace saber a los labradores, que los avisos de entrega de semillas que se pasan a los jefes de las Hermandades de cada término, supone la obligación de entregar el trigo comercial de cambio que representa la orden, en una sola fecha, ya que ante la imposibilidad de perder un solo momento, para poder atender oportunamente cuantas peticiones han sido admitidas, cualquiera que sea la cifra de trigo comercial entregado para el cambio de semilla, el día en que se presente a recoger ésta, quedará cancelada sin otro compromiso la orden pasada al jefe de la Hermandad.

Valladolid, 8 de octubre de 1948.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.899

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación don Guillermo Garijo Torres, por sí y en representación de su esposa doña Angeles Pérez de los Cobos, vecinos de Valladolid, Regalado, 7, la concesión de un aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo, derivados del río Hornija,

en término municipal de Peñafior de Hornija (Valladolid), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Consiste en una zanja de 83,50 metros de longitud normal al río, estando la solera de la misma a un nivel inferior al fondo del río, quedando rellena con piedra gruesa, terminando en un pozo donde se situará la alcachofa de aspiración de la bomba.

El grupo moto-bomba se alojará en una caseta de dimensiones interiores 2,00 por 2,00 metros, será de muros de adobe sobre cimientos de mampostería ordinaria. La potencia del motor ha de ser de 12 C. V.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de septiembre de 1948. El ingeniero director adjunto, P. A., Cipriano Alvarez Ruiz.

2.782—1.258

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Fabián Sanz Melero, como presidente de la Comunidad de Regantes de Rábano (Valladolid).

De su representante. — Don Fernando López Barranco, Héroes del Alcázar, 2, Valladolid.

Clase de aprovechamiento. — Riegos.

Cantidad de agua que se pide. — 480 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Duratón.

Término municipal en que radicarán las obras. — Laguna de Contreras, Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 13 de septiembre de 1948. El ingeniero director adjunto, P. A., Cipriano Alvarez Ruiz.

2.786—1.259

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Daniel Domingo Calvo, en nombre y representación de don Demetrio Fernández Alonso, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad, contra don Orenco Saavedra Rodríguez, mayor de edad, casado, obrero y de igual vecindad, sobre reclamación de 6.000 pesetas de principal, 195 pesetas de intereses vencidos y 3.000 pesetas más para intereses y costas; en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días por tercera vez y sin sujeción a tipo, bajo las advertencias y prevenciones que se expresarán, la siguiente finca que ha sido embargada a dicho ejecutado.

Una casa sita en esta ciudad de Valladolid, en el Barrio de la Azucarera y en

calle de la Esperanza, número dos, que antes se llamó Ribera de Santillana y del Canónigo. Linda por la derecha entrando y espalda propiedad de don Antonio Gailleres, e izquierda casa de Eusebio López; se compone de planta baja y piso con corral y pozo y ocupa una extensión superficial de 544 metros cuadrados. Tasada en cuarenta y dos mil setecientos setenta y cinco pesetas.

CONDICIONES

La subasta se celebrará en la Sala-Audencia de este Juzgado, el día once de noviembre próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que por tratarse de tercera subasta la casa de referencia sale a ella sin sujeción a tipo.

Que en los actos obra unida la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, respecto a títulos de propiedad y cargas de la finca embargada, donde podrán examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Agustín B. Puente. — El secretario, Bienvenido Pérez.

2.866—1.260

ANUNCIOS OFICIALES

Notaría de Peñafiel

EDICTO

Don Bernardo Díaz Alvarez, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Peñafiel.

Hago saber: Que en esta Notaría se tramita un acta de Notoriedad a requerimiento de doña Ana María Martínez Quemada, sin profesión especial y vecina de Valladolid, y de don Fernando Martínez Quemada, abogado procurador y vecino de Cuéllar, mayores de edad y casados, para inscribir a su favor, al amparo del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el aprovechamiento de las aguas del arroyo del Henar, utilizado por los mismos, para los siguientes usos:

a) Para el riego de las siembras de cereales, legumbres, tubérculos, etcétera, de una cerca, en término de Vitoria del Henar, pago de Alamar, de noventa y tres áreas y dieciséis centiáreas. Linda Norte, cauce que conduce las aguas al molino; Sur, huertos de Vicente Velasco y Luciano Llorente; Este, con terreno con arbolado de doña Ana María y don

Fernando Martínez Quemada, y Oeste, camino de Torregutiérrez, y

b) Como fuerza motriz para uso de la industria instalada en una fábrica de harinas, con dos pares de piedras francesas, limpia y cerrida, impulsada por el agua, motor, rueda hidráulica, con todas sus dependencias, corrales y huerta, que forman una sola finca, en término de Vitoria del Henar, al sitio denominado «El Molino», siendo el perímetro de toda ella noventa y dos áreas treinta y una centiáreas, y dentro de él está el edificio de la fábrica, que mide diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de longitud por nueve metros de latitud; otro destinado a almacenes, de igual medida; una casita molinera con un edificio destinado a cuadras, que mide veintinueve metros treinta y cinco centímetros de longitud por doce metros de latitud. Linda toda, Norte, tierras de Bernardino y María de Pedro; Sur, arroyo viejo; Este, camino que se dirige a Torregutiérrez, y Oeste, tierras de Dionisia y Bernardino de Pedro Gómez.

Los requirentes aseveran que vienen utilizando desde el día 10 de marzo de mil novecientos treinta y dos, en nombre propio, quieta y pacíficamente, sin interrupción y en concepto de dueños, en proindivisión igualitaria, expresados aprovechamientos para los usos referidos. Aseguran también los requirentes que los precedentes propietarios de ambas fincas, desde hace más de 20 años, utilizaron ambos aprovechamientos con las características posesorias y para los usos agrícola e industrial de mouturación de grano, ya constatados. Los testigos don Bernabé Velasco de Benito y don Juan Fernández Esteban, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Vitoria del Henar, cuyas dos últimas cualidades me constan directamente, confirman los anteriores extremos, afirmando: 1.º Que los requirentes utilizan el aprovechamiento para el riego de las siembras de la finca del Alamar unas doce horas diarias desde el 1.º de junio al 15 de septiembre inclusivos de cada año, y que el volumen aprovechable de agua es de 30 litros por segundo aproximadamente. El salto de agua tiene una altura aproximada de 60 centímetros; y 2.º Que los mismos requirentes utilizan el aprovechamiento, como fuerza motriz, para la industria instalada en la fábrica de harinas, sita en el Molino, todos los días laborables y en todas las horas de los mismos; que el volumen aprovechable de agua por segundo es de 400 litros en otoño e invierno y de 100 litros en primavera y verano.

El salto de agua tiene una altura de cinco metros y cincuenta centímetros, aproximadamente.

La toma de agua para el uso agrícola de la finca del Alamar se verifica por la margen izquierda de su cauce, y para el uso industrial de la fábrica, sita en el molino, en la misma fábrica, que está emplazada sobre el mencionado arroyo del Henar.

La pretensión de los requirentes se notifica por el presente edicto, a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los mentados aprovechamientos.

Peñafiel, 16 de septiembre de 1948. — El notario, Bernardo Díaz Alvarez.

2.919—1.261